



## AUTO N. 01001

### POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 adicionada por la Resolución 3622 de 15 de diciembre del 2017 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 del 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1564 de 2012, el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y;

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que conforme a la solicitud de registro por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante radicados 2004ER33897, 2004ER33898 Y 2004R33899 del 28 de septiembre de 2004, la sociedad SALUD TOTAL S.A. E.P.S., identificada con Nit No. 800130907-4 presentó ante esta Entidad las solicitudes de registro para los elementos publicitarios tipo aviso para las siguientes ubicaciones: transversal 88 No. 139-40 y calle 100 No. 23-59 de esta ciudad.

Por lo anterior, la Secretaria Distrital de Ambiente antes DAMA, de acuerdo con su valoración técnica de las anteriores solicitudes, emitió los siguientes Informes Técnicos No. 10676, 10677 y 10678 del 27 de diciembre de 2004, los cuales se enviaron por medio de los requerimientos con radicados 2005EE3288, 2005EE3290 y 2005EE3291 del 7 de febrero de 2005) con el fin de subsanar lo requerido.

Que mediante radicado 2005ER6488 del 22 de febrero de 2005 (folio 7) la sociedad SALUD TOTAL S.A. E.P.S., identificada con Nit No. 800130907-4, presento respuesta a los requerimientos efectuados.

Que la oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire- OCECA de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 016808 del 5 de noviembre de 2008 (folio 17), se devolvió a el grupo técnico para su debida aclaración y determinar a qué radicados pertenecía.

Que la oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire- OCECA de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió los Conceptos Técnicos No. 002471 del 19 de febrero de 2009 y No. 002472 del 19 de febrero de 2009, la cual conceptuó lo siguiente: "...Se sugiere a la Dirección Legal



*Ambiental ARCHIVAR la solicitud radicada con el número 2004ER33898 y dar por terminadas las acciones relacionadas con ésta”.*

Por lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 11629 del 13 de julio de 2010 (folio 20), respecto a los elementos de publicidad exterior visual tipo avisos instalados en la transversal 88 No. 139-40 para el primer de los radicados y Calle 100 No. 23-59 en lo siguiente:

“(…)

1. **Objeto:** Seguimiento y control, aclaración del informe técnico 016808 del 05 de noviembre de 2008 en relación con las direcciones, en precisar si se trata del mismo trámite, y se debe sugerir la actuación pertinente al respecto.

(…)

4. **VALORACIÓN TÉCNICA** El elemento en cuestión cumplió con las estipulaciones ambientales

- Tiene informes técnicos I.T 2471 29-17-2009 y I.T. 19-02-2009
- El establecimiento no existe en esta dirección.

5. **CONCEPTO TÉCNICO:**

*Se sugiere al Grupo Legal de publicidad exterior visual, archivar el proceso, ya que la solicitud de registro tiene informe técnico.*

(…)”

## II. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.



Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que finalmente, mediante Artículo 1° numeral 8 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 adicionada por la Resolución 3622 de 15 de diciembre del 2017 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio.”*

### III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones”*.

Que, por su parte, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así: *“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo al debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)”*.

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que; *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y*



*autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”.*

Igualmente, el principio de economía indica que; *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.*

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que, en virtud de lo anterior, es claro que en el caso *sub examine* no le son aplicables las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, sino que el mismo debe tramitarse con el Decreto 01 de 1984, atendiendo que esta Autoridad Ambiental tuvo conocimiento de los hechos antes de la expedición de la Ley 1437 de 2011, la cual empezó a regir el 2 de julio de 2012.

Que por lo anteriormente señalado el código aplicable es el Decreto 01 de 1984.

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, y en especial las conclusiones contenidas en los Informes técnicos No. 002471 del 19 de febrero de 2009 e Informes técnicos No. 0002472 del 19 de febrero de 2009 y el Concepto Técnico 11629 del 13 de julio de 2010, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual- Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente.



Que el Código Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Concepto Técnico 11629 del 13 de julio de 2010, es suficiente para dar por culminado el trámite, toda vez que el elemento de publicidad exterior Aviso en fachada fue desmontado, dejando como conclusión que se debe archivar las diligencias, para los elementos publicitarios tipo aviso en fachada, ubicados: transversal 88 No. 139-40 y calle 100 No. 23-59 de esta ciudad.

Que, de acuerdo con lo expuesto en los párrafos anteriores, y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento, resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta entidad por cuanto no existen hechos que permitan dar inicio a actuación alguna, teniendo en cuenta que el establecimiento no se encuentra en funcionamiento en esas direcciones y no están instalados los elementos de publicidad exterior visual.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las diligencias y todas las actuaciones administrativas, correspondientes a los elementos de publicidad exterior visual ubicados, para la época de los hechos en la transversal 88 No. 139-40 y calle 100 No. 23-59 de esta ciudad, las actuaciones Administrativas contenidas en el Expediente No. **SDA-08-2010-2345** de la Sociedad **SALUD TOTAL E.P.S-S S.A.**, identificada con Nit No. 800.130.907-4, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo en precedencia Ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), archivar físicamente el expediente SDA-08-2010-2345 (1 Tomo) a nombre de **SALUD TOTAL E.P.S-S S.A.**, para que proceda a archivar las diligencias contenidas en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente providencia al Señor JUAN GONZALO LOPEZ CASAS, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **SALUD TOTAL E.P.S-S S.A.**, identificada con Nit No. 800.130.907-4, o a quien haga sus veces en la Carrera 18 # 109-15 de la Ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente Auto en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del código contencioso administrativo decreto 01 de 1984.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de marzo del año 2018**

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

JAIRO VLADIMIR SILVA CHAVES	C.C: 80061918	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170496 DE 2017	FECHA EJECUCION:	07/12/2017
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	C.C: 1018429554	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180502 DE 2018	FECHA EJECUCION:	07/03/2018
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/01/2018
YESID TORRES BAUTISTA	C.C: 13705836	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180379 DE 2018	FECHA EJECUCION:	08/03/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C: 23856145	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	08/03/2018
YESID TORRES BAUTISTA	C.C: 13705836	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180379 DE 2018	FECHA EJECUCION:	07/03/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C: 23856145	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/03/2018
NATALIA VANESSA TABORDA CARRILLO	C.C: 1020736958	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170658 DE 2017	FECHA EJECUCION:	18/12/2017
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/12/2017

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/03/2018
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  

---

SECRETARÍA DE AMBIENTE

*Expediente: SDA-08-2010-2345*

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**